



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 039 - 2009-MPM.

Moyobamba, 30 ENE 2009

VISTO:

La Hoja Informativa N° 015-2007-MPM/OCI sobre sustracción de banco de memoria.

El Acta de Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Caso de sustracción de banco de memoria.

El Informe N° 011-2008 MPM/CPPAD, proveniente del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, de fecha 14 de Julio del 2008.

El Informe Legal N° 217-2008-MPM/OGAJ, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 10 de Octubre del 2008.

CONSIDERANDO:

Que, según la primera recomendación formulada por el Órgano de Control Institucional en la Hoja Informativa N° 015-2007-MPM/OCI sobre sustracción de banco de memoria, se debe deslindar la responsabilidad administrativa de los servidores Luis Enrique Noriega Valdez y Jorge Carlos Morales Quispe. Así pues, mediante memorando N° 266-2007-MPM/GM la Gerencia Municipal deriva el expediente al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para que proceda conforme a sus atribuciones y de acuerdo al artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, según el Acta de Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Caso de sustracción de banco de memoria, de fecha 14 de Julio del 2008, obrante a fojas 27 y 28, dicha comisión, en forma unánime, ha considerado que no existe merito suficiente para recomendar la apertura de proceso administrativo contra el servidor contratado Luis Enrique Noriega Valdez; asimismo, en relación al servidor Jorge Carlos Morales Quispe, dicha comisión considera que no tiene competencia para pronunciarse sobre si procede o no la apertura de proceso disciplinario, por tratarse de una persona que presta servicios bajo la modalidad de servicios no personales; por tanto, a fojas 29, mediante Informe N° 011-2008-MPM/CPPAD el Presidente de la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Moyobamba: Abog. Marcial Fustamante Saavedra, formaliza la decisión de la comisión que preside, la misma que se ha detallado en líneas precedentes.

Posteriormente, mediante Informe Legal N° 217-2008-MPM/OGAJ, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en relación a los documentos mencionados en los considerandos precedentes, opina por la elevación de todos los actuados al Despacho de Alcaldía para proceder conforme a lo establecido en la parte *in fine* del artículo 166° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.

Que, el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. *En caso*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso”.

Que, estando a los considerandos precedentes, y con la atribución que confieren los artículos 20º, inciso 6, y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como en virtud al artículo 16º, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, debidamente aprobado mediante Ordenanza N° 092-MPM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- NO HABER MERITO SUFICIENTE para aperturar proceso administrativo disciplinario contra el servidor contratado: **LUIS ENRIQUE NORIEGA VALDEZ**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. En relación al servidor bajo la modalidad de servicios no personales: **JORGE CARLOS MORALES QUISPE**, al carecer de competencia, por no estar sujeto al Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento debidamente aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por tanto, se archive dicho procedimiento en éste extremo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROV. MOYOBAMBA
REGION SAN MARTÍN
Ing. TELESFORO RAMOS HUANCAS
ALCALDE